



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 001 40 03 024 **2020 00566 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

1. Deberá precisar por qué se refiere a la demandada como **EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES TELECOM Y/O COVINOC S.A.**, teniendo en cuenta que son dos personas jurídicas, encontrándose la primera liquidada y la segunda aún operante.
2. Indicará al Despacho a qué se refiere en el HECHO TERCERO cuando afirma que **COVINOC S.A.** representa a la extinta **TELECOM**.
3. Manifestará si es de su conocimiento que el crédito a favor de **TELECOM** y en contra de la demandante haya sido adjudicado a **COVINOC S.A.** o a otra persona natural o jurídica en virtud del acto de liquidación.
4. De conocer un adjudicatario del crédito, la demanda deberá dirigirse contra éste. De lo contrario, deberá hacerse respecto de personas indeterminadas, toda vez que **TELECOM**, al estar liquidada, no tiene personalidad jurídica ni capacidad para ser parte dentro de un proceso jurisdiccional.
5. Deberá ajustar el hecho quinto de la demanda, en la medida que, más que referirse a fundamentos fácticos, incorpora normas sustanciales.
6. Deberá precisar qué papel desempeñan NOVARUM SOLUCIONES S.A.S., SISTEMCOBRO S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES, entidades de las cuales provienen diferentes documentos anexos al escrito de demanda, pero que no fueron mencionados en el escrito de demanda.
7. Deberá allegar un poder que satisfaga una de dos condiciones: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal

ante juez o notario y ser posteriormente escaneado, o (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido enviado desde el correo electrónico del poderdante y con destino al del apoderado.

8. Deberán aportarse nuevamente los anexos de la demanda, ya que los que fueron escaneados y se encuentran en el expediente, están cortados.
9. De ratificarse en conservar como demandada a **COVINOC S.A.** deberá acreditar al Despacho haber remitido copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico, así como el escrito de subsanación y sus documentos adjuntos, al correo electrónico que para efectos de notificaciones judiciales se ofrece en el Certificado de Existencia y Representación de tal entidad.
10. Allegará un nuevo escrito de demanda que satisfaga los requisitos antedichos.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

08

Providencia inserta en estado electrónico 97 del 23 de septiembre de 2020.